



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, respecto a la modificación del artículo 20 de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Pacto Social de Integración	Pacto Social de Integración, Partido Político

ANTECEDENTES

- I. El quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-010/17, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada como SUP-JRC-



- 55/2017 y Acumulados; por el que este Órgano Superior de Dirección consideró conservar el registro como partido político local a Pacto Social de Integración.
- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
 - III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
 - IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
 - V. En fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-001/2022, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 07, 22 y 26 con cabecera en San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros y Ajalpan, respectivamente.
 - VI. El trece de enero de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 002/22, a través del cual, informó que su partido llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria, en fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual aprobaron, entre otras cuestiones, la modificación al artículo 20 de sus Estatutos.

En el citado oficio se remitió diversa información, a efecto de que este Instituto diera el trámite correspondiente y, en su caso, se declarara la procedencia constitucional y legal de la modificación de su documento básico.
 - VII. Mediante el oficio número IEE/PRE-0101/2022, de fecha veintiuno de enero del presente, el Consejero Presidente del Instituto comunicó a Pacto Social de Integración que al efectuarse la modificación de los Estatutos del citado partido, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2022, se volvía obligatoria la suspensión de los plazos para el análisis referente a la modificación estatutaria, según lo ordenado en el artículo 36 Bis, párrafo segundo del Código. Así como, que los respectivos plazos se reanudarían después de que concluyera el citado Proceso Electoral.
 - VIII. El seis de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2022, a través de la cual, se renovaron los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.



- IX. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, se pronunció respecto a la elección de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración.
- X. El treinta de abril de dos mil veintidós, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Extraordinario 2022, el SCM-JRC-21/2022; concluyendo la etapa de resultados y declaración del referido Proceso en términos de lo establecido en el artículo 193 del Código.
- XI. Mediante el oficio número IEE/SE-0354/2022, de fecha dieciséis de mayo del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto requirió a Pacto Social de Integración, para que en un plazo de cinco días hábiles subsanara observaciones y/o manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de lo siguiente:
- “1... remita tanto en versión impresa como digital (formato Word) un ejemplar de los Estatutos modificados de PSI con el texto completo.*
- 2... presente un cuadro o tabla en soporte electrónico (formato Word), en el cual se comparen las redacciones actual y modificada del artículo 20 de los Estatutos de PSI, objeto del cambio comunicado a esta autoridad.*
- 3... señale en forma detallada cuáles son las atribuciones expresas de cada una de las Secretarías del citado instituto político, que se pretenden conservar en el Comité Ejecutivo Estatal.*
- 4... indique cuál será el órgano partidista encargado de emitir opinión para la enajenación de inmuebles o la contratación de obligaciones que comprometan diversos ejercicios presupuestales, de acuerdo a lo señalado en el diverso 57, párrafo segundo de los Estatutos de PSI.*
- 5... y en virtud de que, según lo dispuesto en el artículo 25, párrafo tercero de los mencionados Estatutos, a nivel distrital existen las Secretarías Distritales de Finanzas, Apoyo a los Adultos Mayores, Asuntos del Trabajo y del Campo, así como de Medio Ambiente, explique de manera minuciosa si estas también serán suprimidas, una vez que desaparezcan sus equivalentes a nivel central o estatal.*
- ...”*
- XII. En fecha veintitrés de mayo del presente año, mediante el oficio identificado como 071/22 suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración y la Representante Propietaria ante el Consejo General, ciudadanos Carlos Froylán Navarro Corro y Jessica Guadalupe Pérez Aké, respectivamente, se dio respuesta al requerimiento señalado en la fracción anterior.
- XIII. A través del memorándum número IEE/SE-02072/2022, de fecha uno de junio de la anualidad que transcurre, el Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió al Presidente de la Comisión el *“INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN*



DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

XIV. En sesión especial de la Comisión de fecha siete de junio del dos mil veintidós, se aprobó el Acuerdo 01/COPP-ESP/07062022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través de la memoranda IEE/PRE-COPP-0036/2022, de fecha siete de junio de la anualidad que transcurre, remitió el Informe al Consejero Presidente del Instituto, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.

XV. En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, el Informe con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

XVI. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha ocho de junio del dos mil veintidós, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.

XVII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de junio del año en curso, los asistentes a la misma discutieron, el presente documento.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.



Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en este Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De conformidad con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que, de acuerdo con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia



electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El artículo 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

Por su parte, el artículo 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Según establece el artículo 1 de los Lineamientos, dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos, y tiene como objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Organismo relativa a: las



modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

El artículo 4, de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del artículo 4, de los Lineamientos, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54, del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

El artículo 6, de los Lineamientos, establece que, en los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que deben comunicar los partidos políticos al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse de la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo.

En relación con lo anterior, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá de anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y
- b) Cuadro Comparativo impreso y en medio electrónico (formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior.

En ese orden de ideas, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

El artículo 10, primer párrafo de los Lineamientos, indica que en el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba de presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección de Prerrogativas requerirá al Partido Político para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.



Por lo anterior, el diverso 13 de los Lineamientos, establece que una vez desahogados los requerimientos, la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a la consideración de la Comisión Permanente, a fin de que en un plazo de diez días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá de resolver lo conducente a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes.

Por su parte, el artículo 14 de los Lineamientos, señala que las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.

El artículo 16, fracción I, de los Estatutos, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, en el nivel estatal incluye, a la Asamblea Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.

En lo que respecta al segundo párrafo de la citada disposición, en la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

La fracción IV, del cuarto párrafo del artículo en estudio, establece que la Asamblea Estatal tendrá, entre otras, la atribución de consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus respectivas modificaciones.

El segundo párrafo del artículo 19 de los Estatutos, señala que la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.

3. DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI; y 105, fracciones X y XIV, del Código, y 13 de los Lineamientos; el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, en coadyuvancia con el personal de la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración; en tal



consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios para que se valide la modificación del Estatuto, en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

a) Temporalidad

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables, referidas en el considerando anterior, la modificación o cambios de sus Documentos Básicos, siendo uno de estos el artículo 20 de los Estatutos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración.

Resulta importante, señalar que, la recepción de la comunicación tuvo lugar dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2022 (tres de enero del año en curso) volviéndose obligatoria la suspensión de los plazos para el análisis referente a la modificación estatutaria, según lo ordenado en el artículo 36 Bis, párrafo segundo del Código.

b) Documentación presentada

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios 002/22 y 071/22, signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la Representante Propietaria de Pacto Social de Integración ante el Consejo General, presentaron ante el Instituto diversa documentación en original, copias certificadas y copias simples, que sustenta el procedimiento estatutario para la aprobación de la modificación de los Documentos Básicos, siendo uno de estos el artículo 20 de los Estatutos de dicho Instituto Político.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración cumple con lo establecido en los artículos 4 y 8 de los Lineamientos, puesto que presentó la documentación idónea para tal efecto.

c) Procedimiento Interno

Como puede desprenderse del multicitado Informe, Pacto Social de Integración observó el Procedimiento interno previsto en sus Estatutos, para la modificación a su Documento Básico, toda vez que, se advierte que la Asamblea Estatal Extraordinaria de Pacto Social de Integración, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en la que fue aprobada la modificación estatutaria en cuestión, ya fue examinada y declarada como válida por este Instituto mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, con motivo del análisis a la elección de personas titulares de 9 Secretarías del Comité



Ejecutivo Estatal del citado partido, también acontecida en la mencionada Asamblea, se tiene por CUMPLIDO el procedimiento estatutario previsto para modificaciones en la normatividad intrapartidista.

En ese sentido, este Consejo General determina que, el procedimiento estatutario para la aprobación de la modificación del artículo 20 de los Estatutos, se realizaron en términos de lo previsto en los citados Estatutos y en la LGPP, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto.

Es importante señalar que, derivado del análisis integral efectuado por la Dirección de Prerrogativas, se observa que la modificación al artículo 20 de los Estatutos genera impacto en el diverso 57, párrafo segundo del citado ordenamiento, respecto de la atribución consignada a la Secretaría de Finanzas que se suprime.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la modificación del artículo 20 de los Estatutos, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los Lineamientos, tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.
- Se requiere a Pacto Social de Integración para que, en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente instrumento, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones al artículo 57, párrafo segundo de sus Estatutos, que derivaron de la reforma del diverso 20, y lo remita a este Organismo Electoral, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 54, fracción VII, párrafo primero, del Código, así como lo establecido en los artículos 4 al 8 de los Lineamientos.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, para



- su conocimiento y efectos legales conducentes; y
 c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código; este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:
 Si es que

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección declara la procedencia constitucional y legal de la modificación del artículo 20 de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, celebrada el día diez de junio del citado año.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.

INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafo primero¹; 93, fracciones XXIV, XL y XLVI², y 105, fracción XIV³ del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en el diverso 13⁴ de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local, rinde el presente informe respecto a la modificación del artículo 20 de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, aprobada en la Asamblea Estatal Extraordinaria de dicho partido político el 30 de diciembre de 2021, conforme a lo siguiente:

GLOSARIO

Acuerdo CG/AC-043/2022	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de Domicilio; y registro de sus Reglamentos Internos
OPL	Organismo Público Local
PEEE 2022	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2022
PSI	Pacto Social de Integración, Partido Político
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ "Artículo 54. Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)"

² "Artículo 93. El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XXIV.- Vigilar el cumplimiento permanente del Principio de Legalidad en las actuaciones del Instituto;

(...)

XL.- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus Direcciones;

(...)

XLVI.- Las demás que le confieran este Código, el Consejo General, el Consejero Presidente y las disposiciones relativas.

(...)"

³ "Artículo 105. La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

⁴ "Artículo 13. Del proyecto de informe

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes."

1. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar la procedencia constitucional y legal de la modificación estatutaria de PSI, en términos de los artículos 1⁵ y 7⁶ de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafo primero y 105, fracción XIV del Código.

2. DE LAS COMUNICACIONES

En fecha 13 de enero de 2022, se recibió en esta Dirección el oficio número 002/22, signado por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, mediante el cual informó a este OPL que su partido llevó a cabo la Asamblea Estatal Extraordinaria, en fecha 30 de diciembre de 2021, en la cual aprobaron, entre otras cuestiones, la modificación al artículo 20 de sus Estatutos.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la modificación partidista que la norma mandata comunicar, el cual transcurrió del 31 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022; asimismo, se encuentra suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, personalidad que se le tiene por acreditada al ciudadano señalado por estar debidamente registrado con ese carácter en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero⁷ y 5, párrafo primero⁸ de los Lineamientos.

En este punto es importante señalar que, la recepción de la comunicación en comento, al efectuarse en la fecha previamente referida, tuvo lugar dentro del PEEE 2022, el cual ya había comenzado 10 días antes, el 03 de enero del año en curso, volviéndose obligatoria la suspensión de los plazos para el análisis referente a la modificación estatutaria, según lo ordenado en el artículo 36 Bis, párrafo segundo⁹ del Código.

Lo anterior, fue comunicado al PSI mediante el Oficio número IEE/PRE-0101/2022, de fecha 21 de enero de 2022, indicándose también que los respectivos plazos se reanudarían después de que concluyera el citado proceso electoral, mismo que, con fundamento en los artículos 187, fracción III¹⁰ y 193¹¹ del Código, concluyó el pasado 30 de abril de 2022, al resolverse el último medio de impugnación relacionado: el SCM-JRC-21/2022.

⁵ "Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

⁶ "Artículo 7. De la presentación del escrito

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

⁷ "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

{...}"

⁸ "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal.

{...}"

⁹ "Artículo 36 Bis. (...)

Los documentos básicos de los partidos políticos en ningún caso se podrán modificar una vez iniciado el proceso electoral."

¹⁰ "Artículo 187. El proceso electoral comprenderá las etapas siguientes:

{...}

III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones."

¹¹ "Artículo 193. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, iniciará con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales o Municipales y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente; o en su caso, con las resoluciones que pronuncie en última instancia por el Tribunal competente."

Por ende, los plazos de estudio de la modificación estatutaria en cuestión se reactivaron el 02 de mayo de 2022, primer día hábil posterior a la conclusión del PEEE 2022.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo¹², 6¹³, 8¹⁴ y 17¹⁵ de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, agregándose la versión impresa y digital tanto del Documento Básico modificado como de los cambios específicos realizados, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

De ese modo, mediante el oficio número 002/22 se presentó la siguiente documentación relacionada con el presente informe:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	RAZÓN DE FIJACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021.	ORIGINAL
2	CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, A CELEBRARSE EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, EMITIDA EL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.	ORIGINAL

¹² "Artículo 4. De los comunicados

(...)

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

¹³ "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

¹⁴ "Artículo 8. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y

b) Cuadro comparativo impreso y en medio electrónico (en formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que sea texto nuevo en virtud de la abrogación del anterior.

En caso de existir diferencia entre la versión electrónica y la impresa, la Dirección requerirá al Partido Político, para que en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, indique cuál de ellas es la que prevalecerá. En caso de no dar respuesta al requerimiento formulado dentro del plazo establecido, se tomará como válida la versión impresa."

¹⁵ "Artículo 17. De la documentación a presentar

Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al artículo 6 de los presentes Lineamientos, se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido, que de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;

b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;

c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;

d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;

e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y

f) Nombres y apellidos."

No.	Documento	Calidad de la documentación
3	CAPTURA DE PANTALLA DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LA MILITANCIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, CITANDO A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.	IMPRESIÓN SIMPLE
4	RAZÓN DE RETIRO DE ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.	ORIGINAL
5	IMÁGENES FOTOGRÁFICAS RELACIONADAS CON PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, ASÍ COMO CON LA CELEBRACIÓN DE ESTA.	IMPRESIONES SIMPLES
6	ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.	ORIGINAL
7	LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.	ORIGINAL
8	CUADRO COMPARATIVO IMPRESO DE LA MODIFICACIÓN EFECTUADA CON RESPECTO AL DOCUMENTO VIGENTE, INCLUIDO EN EL ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA ANTES REFERIDA.	ORIGINAL
9	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 26588.	COPIA COTEJADA
10	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 25627.	COPIA COTEJADA
11	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6377.	COPIA COTEJADA
12	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 22008.	COPIA COTEJADA
13	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6368.	COPIA COTEJADA
14	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 22945.	COPIA COTEJADA
15	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6399.	COPIA COTEJADA
16	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 23421.	COPIA COTEJADA
17	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6387.	COPIA COTEJADA
18	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6392.	COPIA COTEJADA
19	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 6371.	COPIA COTEJADA
20	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 8058.	COPIA COTEJADA
21	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 44527.	COPIA COTEJADA
22	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 15372.	COPIA COTEJADA
23	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14156.	COPIA COTEJADA
24	INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 14157.	COPIA COTEJADA

Asimismo, mediante el oficio número 071/2022 PSI remitió la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, MODIFICADOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE DICHO PARTIDO, CELEBRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021	IMPRESIÓN SIMPLE
2	CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA REDACCIÓN VIGENTE Y LA MODIFICADA, APROBADA POR ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA, DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	IMPRESIÓN SIMPLE
3	MEMORA USB, QUE CONTIENE EN FORMATO ELECTRÓNICO WORD LOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LOS PUNTOS 1 Y 2 DE ESTA TABLA	DISPOSITIVO DIGITAL DE ALMACENAMIENTO

4. DEL DOCUMENTO BÁSICO

Según lo señalado por los artículos 30, numeral 1, inciso a)¹⁶; 34, numeral 2, inciso a)¹⁷; 35, numeral 1, inciso c)¹⁸; 39, numeral 1, incisos d) y e)¹⁹ y 43, numerales 1 y 2²⁰ de la LGPP, así como 36, fracción III²¹ del Código,

¹⁶ "Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

(...)"

¹⁷ "Artículo 34.

(...)

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

(...)"

¹⁸ "Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

(...)

c) Los estatutos."

¹⁹ "Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

(...)

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

(...)"

²⁰ "Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

(...)"

²¹ "Artículo 36. Los estatutos establecerán:

(...)

III. Los órganos internos, que deberán ser por lo menos, los siguientes:

a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

b) Un comité local y distrital u órganos equivalentes, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización de las demás instancias partidistas.

c) Un consejo distrital o su equivalente en las dos terceras partes de las cabeceras distritales del Estado.

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para lo cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso y de sus determinaciones.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

(...)"

los Estatutos son uno de los tres Documentos Básicos partidistas, están considerados como información pública y como asuntos internos de los partidos políticos, siendo su objetivo principal, normar el funcionamiento del instituto político de que se trate, por lo que regularán, entre otras cuestiones, la conformación, renovación y conjunto de facultades/obligaciones de la estructura orgánica, contemplando dentro de esta -en forma obligatoria- un total de ocho tipos de órganos (que pueden recibir diferentes denominaciones):

- a. Una asamblea con facultades deliberativas, máxima autoridad partidista, integrada por representaciones de todos los sectores internos y ámbitos territoriales que correspondan;
- b. Un comité con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización de decisiones de otros órganos, actúa como representante partidista;
- c. Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros;
- d. Un órgano encargado de los procesos electivos de candidaturas y dirigencias;
- e. Un órgano responsable de la impartición de justicia intrapartidaria;
- f. Un órgano encargado de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales;
- g. Un órgano responsable de la educación y capacitación cívica de la militancia, y
- h. Comités con facultades ejecutivas en los subniveles territoriales (distritos, municipios, etc.).

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, párrafo cuarto, fracción IV²² y 19, párrafo segundo²³ de los Estatutos de PSI, los Documentos Básicos de dicho partido, así como sus respectivas modificaciones, serán discutidos, consensuados y aprobados en sesión de su Asamblea Estatal (preferentemente de carácter Extraordinaria).

Por lo antes señalado, primigeniamente se analizó el procedimiento efectuado para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI de fecha 30 de diciembre de 2021, en la cual se aprobó la modificación estatutaria en cuestión, para verificar posteriormente la procedencia o validez de esta. En este sentido, el análisis de las modificaciones al documento básico presentados por PSI el 13 de enero de 2022, para determinar su constitucionalidad y legalidad se abordará conforme a los siguientes apartados:

- Procedimiento estatutario
- Procedencia constitucional y legal
- Procedencia de la modificación estatutaria
- Sentido del informe

²² "ARTÍCULO 17

(...)

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

(...)

IV. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus respectivas modificaciones;

(...)"

²³ "ARTÍCULO 19

(...)

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido; para decidir sobre asuntos relevantes de la misma en los términos señalados expresamente en la convocatoria respectiva; así como para decidir sobre la disolución del partido y la liquidación de su patrimonio.

(...)"

5. DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

De conformidad con el artículo 16, fracción I²⁴ y 17, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV²⁵ de los Estatutos de PSI, la Asamblea Estatal es el Órgano Máximo de Dirección del partido, en la que se examinará la situación política del partido y se definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, teniendo dentro de sus atribuciones consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido político, así como sus modificaciones.

En términos del diverso 19, párrafo segundo de los Estatutos de PSI, la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar reformas a los documentos básicos del partido.

En virtud de que la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI, celebrada el 30 de diciembre de 2021, en la que fue aprobada la modificación estatutaria en cuestión, ya fue examinada y declarada como válida por esta autoridad electoral local mediante el Acuerdo CG/AC-043/2022, con motivo del análisis a la elección de personas titulares de 9 Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal del citado partido, también acontecida en la mencionada Asamblea, se tiene por **CUMPLIDO** el procedimiento estatutario previsto para modificaciones en la normatividad intrapartidista, conforme a lo siguiente:

“(…)

9.1 CONVOCATORIA

En términos de los artículos 6, inciso a) de los Lineamientos, así como 17, párrafos primero, segundo, cuarto, fracción III; quinto y séptimo, 18, párrafos segundo y tercero; 19, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto y 65, párrafos primero y segundo de los Estatutos de PSI y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho partido político mediante el oficio número 002/22, se constata que se adjuntó original de la “CONVOCATORIA ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA”, de fecha 01 de diciembre de 2021, que señala el día, lugar y hora en los que se celebraría la asamblea de mérito, estando suscrita esa convocatoria por el C. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, quien se encuentra facultado para firmarla; de igual forma, se observa que se adjuntaron en original las correspondientes razones de fijación y de retiro, que fueron colocadas en la sede estatal del partido local en cuestión, en fechas 01 y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, siendo puesta la primera de ellas veintinueve días antes del día de la reunión, lo cual se encuentra dentro del plazo mínimo previsto por la normatividad intrapartidista.

Además, por medio del oficio indicado en el párrafo precedente, aunado al similar número 028/22, fue posible advertir que se adjuntaron impresiones a color correspondientes a: 1) la colocación en ESTRADOS de la convocatoria en comento; 2) la captura de pantalla de la

²⁴ **ARTÍCULO 16**

Las instancias y órganos del partido político son:

I. En el nivel Estatal:

- La Asamblea Estatal
- El Comité Ejecutivo Estatal.

(…)”

²⁵ **ARTÍCULO 17**

La Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

En la Asamblea Estatal se examinará la situación política del partido, definirá la estrategia de acción de los respectivos órganos y estructuras, pronunciándose sobre los asuntos puestos a su consideración. Las decisiones de la Asamblea Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.

(…)”

La Asamblea Estatal tendrá las siguientes atribuciones, señaladas de manera enunciativa y no limitativa:

(…)”

IV. Consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus respectivas modificaciones;

(…)”

notificación de la multicitada convocatoria, vía CORREO ELECTRÓNICO dirigido a la militancia de PSI y 3) la captura de pantalla de la publicación en la PÁGINA WEB partidista de la convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria que se efectuaría el 30 de diciembre de 2021, siendo oportuno señalar que dicha página web también funge como ÓRGANO DE DIFUSIÓN del instituto político en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, se desprende que PSI cumple con lo previsto en sus Estatutos, así como en los Lineamientos, por lo que se refiere a la emisión de convocatoria por órgano facultado para citar a una Asamblea Estatal Extraordinaria de carácter urgente, en la cual sean electas personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

9.2 ACTA O MINUTA

*Con base en los artículos 6, inciso b) y 17 de los Lineamientos, así como 17, párrafo segundo; 19, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno; 65, párrafo tercero y 66, párrafo segundo de los Estatutos de PSI y, en virtud de lo expresado y remitido por dicho instituto político, se observa que, por medio del oficio número 002/22, se presentó el original del “ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”, de fecha 30 de diciembre de 2021, de la cual se desprende que, además de que fue signada por las personas facultadas para darle formalidad, contiene el número de asistentes, dato necesario para la verificación del quórum válido, que en este caso serían **97** (noventa y siete) personas, mitad más uno de un total de **192** (ciento noventa y dos) integrantes asamblearios, lo cual fue rebasado porque se registraron **116** (ciento dieciséis) personas. Igualmente, se observa que todos los acuerdos fueron aprobados por **unanimidad** de votos, concluyendo la asamblea a las quince horas con dieciséis minutos de la misma fecha de su comienzo.*

(...)

Por lo tanto, se observa que el acta aludida cumple con los extremos o requisitos contemplados en la normatividad aplicable, entre los que se encuentran las firmas de las personas autorizadas para formalizar el citado documento; fecha de realización del acto partidista en análisis; número de asistentes que conformaron el quórum válido; señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, así como la constancia de conclusión de la reunión.

9.3 LISTA DE ASISTENCIA

Dentro de la documentación remitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de PSI, mediante el oficio número 002/22, se encuentra el original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria del partido político local en comento, en la cual constan: nombres, cargos y firmas de las personas asistentes, lo cual, aunado a lo referido o anexado en los similares 028/22 y 041/22, permitieron a esta Dirección verificar el quórum o cantidad mínima de individuos que deberían estar presentes en la reunión en estudio, correspondiente al órgano colegiado denominado “ASAMBLEA ESTATAL” en su modalidad extraordinaria urgente, encargada de tomar las decisiones comunicadas a este OPL.

Por ende, se observa que la referida lista cumple con las exigencias normativas establecidas al respecto en el artículo 6, inciso c) de los Lineamientos.

(...)

I. DEL REQUERIMIENTO

Con fundamento en los artículos 10, párrafo primero²⁶ y 12, último párrafo²⁷ de los Lineamientos y, derivado del análisis a la documentación presentada mediante el oficio número 002/22, la Dirección requirió al partido PSI, por medio del diverso No. IEE/SE-0354/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, a efecto de que subsanara las observaciones y/o manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, sobre lo siguiente:

“(…)

1. *En términos del artículo 8, inciso a) de los Lineamientos, remita tanto en versión impresa como digital (formato Word) un ejemplar de los Estatutos modificados de PSI con el texto completo.*
2. *De conformidad con el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos, presente un cuadro o tabla en soporte electrónico (formato Word), en el cual se comparen las redacciones actual y modificada del artículo 20 de los Estatutos de PSI, objeto del cambio comunicado a esta autoridad.*
3. *Con base en los artículos 39, numeral 1, inciso e) y 43, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 36, fracción III del CIPEEP; 12, párrafo primero de los Lineamientos, y 29, párrafos primero y cuarto de los Estatutos de PSI, señale en forma detallada cuáles son las atribuciones expresas de cada una de las Secretarías del citado instituto político, que se pretenden conservar en el Comité Ejecutivo Estatal.*
4. *En términos de los artículos 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP; 36, fracción III, inciso h) del CIPEEP y 12, párrafo primero de los Lineamientos; indique cuál será el órgano partidista encargado de emitir opinión para la enajenación de inmuebles o la contratación de obligaciones que comprometan diversos ejercicios presupuestales, de acuerdo a lo señalado en el diverso 57, párrafo segundo de los Estatutos de PSI.*
5. *De conformidad con los artículos 12, párrafo primero de los Lineamientos, así como 29, párrafos primero, segundo y cuarto de los Estatutos de PSI, y en virtud de que, según lo dispuesto en el artículo 25, párrafo tercero de los mencionados Estatutos, a nivel distrital existen las Secretarías Distritales de Finanzas, Apoyo a los Adultos Mayores, Asuntos del Trabajo y del Campo, así como de Medio Ambiente, explique de manera minuciosa si estas también serán suprimidas, una vez que desaparezcan sus equivalentes a nivel central o estatal.*

(…)”

²⁶ “Artículo 10. Del análisis a las modificaciones

En el supuesto que exista alguna omisión en la documentación que deba presentarse o, en su caso, exista la necesidad de aclaración respecto de la documentación entregada y/o la validez estatutaria de las decisiones que se comunican, la Dirección requerirá al Partido Político para que, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, subsane las deficiencias que se le hayan señalado o manifieste lo que a su derecho convenga.

(…)”

²⁷ “Artículo 12. Del análisis a las modificaciones

(…)”

En caso de que exista alguna omisión en los requisitos que deben contener las modificaciones, conforme a lo establecido en la Ley General, el Código o los presentes Lineamientos, la Dirección mediante oficio, la comunicará al solicitante para que en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.”

II. DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

En fecha 23 de mayo de 2022, ingresó en la Dirección el oficio número 071/22, a través del cual se dio respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior de este informe, suscrito por los CC. Jessica Guadalupe Pérez Aké y Carlos Froylán Navarro Corro, representante propietaria de PSI ante el Consejo General de este Instituto y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, respectivamente, estando dentro del plazo legal de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación, en los siguientes términos:

(...)

En contestación al numeral 1 que señala “En términos del artículo 8, inciso a) de los Lineamientos, remita tanto en versión impresa como digital (formato Word) un ejemplar de los Estatutos, modificados del PSI con el texto completo.”

Por este medio se anexan los Estatutos de manera impresa, así mismo en un dispositivo USB, de manera digital, por lo que se solicita que esta Autoridad de por solventado este requerimiento.

En contestación al numeral 2 que señala “De conformidad con el artículo 8, inciso b) de los Lineamientos, presente un cuadro o tabla en soporte electrónico (formato Word), en el cual se comparen las redacciones actual y modificada del artículo 20 de los Estatutos de PSI, objeto del cambio comunicado a esta autoridad”

Por este medio se anexa la tabla donde se encuentra el comparativo de la redacción actual con la modificada del artículo 20, así mismo en el dispositivo USB señalado anteriormente se envía de manera digital en formato Word, por lo que se solicita a esta autoridad que se tenga por solventado este punto del requerimiento.

En contestación al numeral 3 que señala “Con base en los artículos 39, numeral 1, inciso e) y 43, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 36, fracción III del CIPEEP; 12 párrafo primero de los Lineamientos, y 29 párrafos primero y cuarto de los Estatutos de PSI, señale en forma detallada cuáles son las atribuciones de cada una de las secretarías del citado Instituto Político, que se pretenden conservar en el Comité Ejecutivo Estatal.”

Respecto a este punto se señalan las atribuciones que tienen las Secretarías que se conservan:

Las atribuciones de la Secretaría de Organización son las siguientes:

- I. Diseñar e implementar la estrategia política-electoral del Partido en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral;*
- II. Vigilar que se integre debidamente el padrón de afiliados y simpatizantes del Partido conforme a las disposiciones electorales y de transparencia aplicables;*
- III. Llevar el registro y control del padrón de líderes afines al partido;*
- IV. Participar en la formación y capacitación de los operadores distritales y municipales de organización;*
- V. Diseñar e implementar los planes de capacitación continua de los operadores distritales y municipales de organización;*
- VI. Realizar el programa de actividades integral del Comité Ejecutivo Estatal, y*
- VII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que encomiende el Presidente.*

Las atribuciones de la Secretaría de Acción Electoral son las siguientes:

- I. *Elaborar y mantener actualizada la base de datos de la participación electoral y resultados electorales por Estado, Distrito, Municipio y Sección;*
- II. *Participar en la formación y capacitación a los facilitadores y referentes seccionales;*
- III. *Coadyuvar con la Secretaria de Organización en el diseño e implementación de la estrategia política-electoral del Partido;*
- IV. *Analizar e integrar una base de datos que contenga los diagnósticos referentes a la situación geopolítica del Estado;*
- V. *Capacitar en materia electoral y dar seguimiento a la actividad de los representantes del partido ante los órganos electorales;*
- VI. *Generar las bases de datos e información estadística necesaria para dirigir la toma de decisiones estratégicas del Partido;*
- VII. *Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.*

Las atribuciones de la Secretaría de Gestión Social son las siguientes:

- I. *Atender las peticiones de los afiliados y de los representantes del Partido, o en su caso, vincularlo ante las autoridades competentes;*
- II. *Diseñar e instrumentar estrategias, programas o acciones que promuevan y fortalezcan los objetivos sociales y políticos del Partido;*
- III. *Impulsar la capacitación sobre temas encaminados a mejorar la calidad de vida de grupos sociales marginados, así como de apoyo a otros grupos de la sociedad civil relacionados con problemas sociales prioritarios;*
- IV. *Coordinar programas del Partido tendientes a la promoción y fortalecimiento para mejorar los niveles de dialogo de los militantes con los gobiernos locales y/o federales;*
- V. *Elaborar y promover la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del partido, así como analizar y emitir opinión sobre los aspectos sociales de los estudios que se presenten al partido;*
- VI. *Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.*

Las atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género son las siguientes:

- I. *Proponer al Comité los programas de capacitación y empoderamiento político a las y los simpatizantes y militantes del partido;*
- II. *Realizar acciones necesarias que propicien la igualdad y la sensibilización en materia de equidad de género en todas las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal;*
- III. *Realizar acciones necesarias que propicien, la atención y prevención de la violencia, así como la participación política y social de la mujer y el hombre, promoviendo una cultura de respeto y garantía de sus derechos;*
- IV. *Promover los programas que designe el Comité Ejecutivo Estatal, mismos que contribuyan al desarrollo y atención de la mujer y el hombre;*
- V. *Promover la participación activa e impulsar el desarrollo político-electoral, que favorezcan la perspectiva de género en el diseño de los planes y programas del Partido;*
- VI. *Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.*

Las atribuciones de la Secretaría de Pueblos Indígenas son las siguientes:

- I. Realizar capacitaciones necesarias a las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal respecto a la garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas;
- II. Difundir diversa información de Pacto Social de Integración, Partido Político, en los dialectos de los Pueblos Indígenas;
- III. Propiciar la participación política de los integrantes de Pueblos Indígenas que coincidan con los objetivos de Pacto Social de Integración, Partido Político;
- IV. Impulsar la participación de los pueblos indígenas en el trabajo del partido;
- V. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.

Las atribuciones de la Secretaría de Atención a la Juventud son las siguientes:

- I. Acercar a los jóvenes de Pacto Social de Integración, Partido Político, a actividades vinculatorias con los fines del partido;
- II. Convertirse en el canal partidario y social de las aspiraciones de los jóvenes y abanderar sus legítimas demandas ante los órganos del Partido, así como de la sociedad;
- III. Proponer cuadros de jóvenes para acceder a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular;
- IV. Buscar la participación y el fomento de las actividades de los jóvenes del estado en la lucha política de Pacto Social de Integración, Partido Político.
- V. Fomentar el apoyo de los jóvenes de Pacto Social de Integración, Partido Político, en las campañas político-electorales del partido.
- VI. Buscar siempre la mayor incorporación de jóvenes a Pacto Social de Integración, Partido Político, haciendo que, de manera conjunta y decidida, nazca una nueva conciencia de los problemas estatales en la juventud del Estado;
- VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo de Pacto Social de Integración, Partido Político.
- VIII. Formular y promover estrategias de carácter cívico, social, cultural y deportivo.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.

Las atribuciones de la Secretaría de Propaganda y Difusión son las siguientes:

- I. Difundir las directrices políticas del partido en los medios de comunicación estatal;
- II. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal las directrices de comunicación, difusión y propaganda que sean necesarias para dar a conocer a la sociedad los fines y objetivos del partido;
- III. Generar una relación pacífica y cordial con los medios de comunicación y organizar reuniones periódicas con ellos para dar a conocer los avances y logros del partido;
- IV. Elaborar y mantener actualizado una base de datos sobre los medios de comunicación existentes en la entidad;
- V. Difundir, a través de los medios de comunicación del partido, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Plataformas Políticas del partido;
- VI. Mantener actualizado el contenido de la página web del partido, así como de las redes sociales;
- VII. Elaborar, y someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal, el diseño de la imagen institucional del partido, así como la propuesta de mensajes publicitarios y propagandísticos de Pacto Social de Integración;
- VIII. Presentar al Comité Ejecutivo Estatal las estrategias de difusión y propaganda en la campaña de los candidatos a puestos de elección popular;
- IX. Elaborar el Manual de Identidad Gráfica de Pacto Social de Integración, Partido Político, mismo que se pondrá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Estatal;
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.

Las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos son las siguientes:

- I. *Intervenir en el desarrollo de las estrategias y atención de los asuntos de carácter legal en que sea parte o tenga algún interés el Partido;*
- II. *Asesorar al Presidente en los asuntos de carácter jurídico y revisar que las actas, acuerdos, circulares y demás documentos que emita el Comité Ejecutivo Estatal cumplan con las formalidades y requisitos legales, y en su caso, solicitar su cumplimiento;*
- III. *Dar seguimiento en todas las instancias del proceso, hasta que causen estado los asuntos legales;*
- IV. *Actuar como órgano de consulta, asesoría e investigación jurídica para los asuntos que le sean encomendados o que le requieran los miembros del partido;*
- V. *Elaborar conjuntamente con la Representación ante el Instituto Electoral del Estado las acciones de carácter jurídico en las que intervenga el Partido;*
- VI. *Dar seguimiento y atención a los procedimientos judiciales y administrativos que correspondan;*
- VII. *Coadyuvar en la atención y defensa de los procedimientos electorales en los que el Partido sea parte o tenga algún interés;*
- VIII. *Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.*

Las atribuciones de la Secretaría de Educación, Capacitación y Formación de Cuadros son siguientes:

- I. *Proponer al Comité los programas de capacitación, formación e investigación ideológica, política, electoral y de divulgación, así como coordinar los que el Comité autorice;*
- II. *Diseñar el Programa General de Capacitación constante del Partido;*
- III. *Proponer al Comité, foros, talleres, cursos, seminarios y demás actividades académicas y culturales, con el propósito de fortalecer la ideología del Partido;*
- IV. *Promover espacios de análisis y debate sobre temas de importancia estatal, nacional e internacional;*
- V. *Organizar foros de discusión de temas de interés para los simpatizantes y militantes que tengan la inquietud de participar en la política para proponer soluciones a los problemas que viven diariamente;*
- VI. *Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, acuerdos y actas expedidas por la Asamblea Estatal o por el Comité Ejecutivo Estatal, así como las que le encomiende el Presidente.*

Con lo señalado anteriormente se solicita a esta Autoridad que se tenga por solventado este punto del requerimiento realizado.

En contestación al numeral 4 que señala “En términos de los artículos 43, numeral 1 inciso c) de la LGPP; 36 fracción III, inciso h) del CIPEEP Y 12, párrafo primero de los Lineamientos; indique cual será el órgano partidista encargado de emitir opinión para la enajenación de inmuebles o la contratación de obligaciones que comprometan diversos ejercicios presupuestales, de acuerdo a lo señalado en el diverso 57, párrafo segundo de los Estatutos de PSI.”

El órgano encargado de esa obligación será la Tesorería, toda vez, que es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido tal como lo señala el artículo 62 primer párrafo, de los Estatutos de PSI, por tal motivo al ser el responsable de dicha administración será el encargado de la Tesorería quien emita la opinión para la enajenación de inmuebles.

Ahora bien, cuando el partido se encuentre en este supuesto tanto la Presidencia como la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal podrán en términos de lo establecido en el artículo 63 fracción X, asignar dicha función. Con lo anterior se solicita a esta Autoridad que tenga por solventada este punto del requerimiento.

En contestación al numeral 5 que señala “De conformidad con los artículos 12, párrafo primero de los Lineamientos, así como 29, párrafos primero, segundo y cuarto de los Estatutos de PSI, y en virtud que, según lo dispuesto en el artículo 25, párrafo tercero de los mencionados Estatutos, a nivel distrital existen las Secretarías Distritales de Finanzas, Apoyo a los Adultos Mayores, Asuntos del Trabajo y del Campo, así como de Medio Ambiente, explique de manera minuciosa si estas también serán suprimidas, una vez que se desaparezcan sus equivalentes a nivel central o estatal”

Respecto a este punto se hace el señalamiento que las Secretarías a nivel Distrital permanecen existentes, toda vez que la Asamblea Estatal realizada el 30 de diciembre de 2021, no señala algo al respecto, por tal motivo no serán suprimidas.

Así mismo, señalar que será la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, quien de acuerdo a sus atribuciones establecido en el Artículo 23 cuarto párrafo fracción V, de los Estatutos de PSI, que a la letra señala:

ARTÍCULO 23

...

El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

...

V. Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Distritales;

...

Con lo anterior se puede observar que las Secretarías que conforman los Consejos Distritales no quedarán sin supervisión toda vez que la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal se encontrará coordinando las actividades que realicen los Comités Distritales, por ende también de las secretarías que integran los mismos, por lo que no desaparecerán las Secretarías señaladas, por tal motivo solicito a esta Autoridad que tenga por solventado este punto del requerimiento.

(...)”

6. DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Esta Dirección observa el cumplimiento a la **procedencia constitucional y legal** de la modificación al artículo 20 de la norma estatutaria de PSI, en términos de lo siguiente:

I. Parámetro de Control de Regularidad Constitucional de Partidos Políticos

Previo al análisis del contenido de la modificación estatutaria de PSI, en el marco de respeto al ejercicio de la libertad de autoorganización y autodeterminación partidista, es necesario emplear el parámetro de control de regularidad constitucional.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que los preceptos constitucionales inmersos en los artículos 41, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f), son reveladores de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Dicha protección encuentra sustento en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, dichos principios dimanar de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios partidos políticos.

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Carta Magna establece que la garantía constitucional de la cual gozan los partidos políticos con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución confiere en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral local considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP/RAP-40/2004, al señalar que el Consejo General del INE:

“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”

II. Procedencia constitucional

El artículo 41 de la Constitución, en su párrafo tercero, base I, tercer párrafo de dicha base²⁸, establece que las autoridades electorales intervendrán en los **asuntos internos** de los partidos políticos solamente en los términos señalados por la citada Constitución y la ley.

Como ya se señaló en el presente informe, uno de los asuntos internos de los institutos políticos es la elaboración y **modificación de sus documentos básicos**, siendo uno de estos los respectivos **Estatutos**.

Por tanto, el partido político en cuestión se encuentra facultado para reformar sus Estatutos, en ejercicio de un derecho colectivo de índole constitucional, el cual tiene que observar determinados límites o condiciones indicados ya sea en la norma suprema o en legislación secundaria, siendo la revisión del acatamiento de esos requisitos la única forma legítima en que esta autoridad administrativa electoral puede intervenir en su vida intrapartidista y respecto a su capacidad de autoorganización.

En consecuencia, se declara la **procedencia constitucional** del cambio realizado por el PSI al artículo 20 de sus Estatutos.

²⁸ Artículo 41. (...)

I. (...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

Por otra parte, la revisión de la observancia de los requisitos mínimos, basada en la normatividad secundaria, será materia del siguiente subapartado.

III. Procedencia legal

La modificación al listado contenido en el párrafo quinto del artículo 20 de los Estatutos de PSI, consistente en la **supresión de 8 Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal** del aludido partido, tiene que ajustarse a las condiciones mínimas o exigencias determinadas al respecto por la LGPP; es decir, tiene que respetar la llamada **estructura básica partidista**, conformada por 8 tipos de órganos, los cuales ya fueron referidos en el numeral 4 de este informe.

Las Secretarías que se suprimen son las siguientes:

Finanzas
Apoyo a los Adultos Mayores
Asuntos del Trabajo
Asuntos del Campo
Medio Ambiente
Movimientos y Organizaciones Sociales
Alianzas y Coaliciones
Deporte

Ahora bien, es pertinente apuntar que no existe disposición expresa alguna que ordene a los institutos políticos incluir la estructura básica partidista en uno solo de los preceptos o capítulos de sus Estatutos, por lo que en este punto el análisis se realiza desde un enfoque sistemático y funcional, correlacionando el artículo modificado con otros numerales del mencionado documento básico, con el objeto de verificar la permanencia de esa estructura básica al interior del instituto político local, como se detalla a continuación:

No.	Tipo de órgano exigido por LGPP	Denominación del órgano de PSI que cumple con requisito señalado por LGPP	Artículo(s) de los Estatutos de PSI que contemplan o regulan a los órganos aludidos
1	Asamblea integrada con representantes de todos los municipios, máxima autoridad partidista, con facultades deliberativas	Asamblea Estatal	17, 18 y 19
2	Comité local , representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso de autorización	Comité Ejecutivo Estatal	20, 21, 22 y 23
3	Órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros	Tesorería	20, párrafo quinto, fracción III, en relación con el 57, párrafo segundo
4	Órgano encargado de la elección de candidaturas y dirigencias	Comisiones Estatal y Distritales de Procesos Internos	31 Bis y 32

5	Órgano responsable de la justicia intrapartidaria	Comisiones de Garantías y Disciplina	53, 54, 55 y 56
6	Órgano encargado de obligaciones de transparencia y protección de datos personales	Unidad Administrativa de Acceso a la Información	29 Bis
7	Órgano responsable de educación y capacitación cívica de la militancia	Secretaría de Educación, Capacitación y Formación de Cuadros	20, párrafo quinto, fracción II, numeral 9 y 29
8	Comités con facultades ejecutivas en los subniveles territoriales	Comités Ejecutivos Distritales	25, 26, 27 y 28

No pasa desapercibido lo referido en el último párrafo de la fracción I de este numeral y lo señalado en el artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos²⁹, sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 25, numeral 1, incisos f) y l) de la LGPP, así como 54, fracción V del Código, relativos a la obligación de los partidos políticos de mantener en **funcionamiento efectivo** a sus órganos estatutarios, es que esta Unidad Administrativa, consideró necesario avocarse a realizar un **análisis integral** con la finalidad de tener una perspectiva más amplia de los impactos que pudo generar la modificación del artículo 20 en el demás articulado del documento básico de PSI.

En este sentido, se observa que la modificación examinada no produce que algún órgano partidista de los subniveles territoriales se quede sin superior jerárquico o sin razón de existencia, puesto que las **Secretarías Distritales de Finanzas, Apoyo a los Adultos Mayores, Asuntos del Trabajo y del Campo, así como del Medio Ambiente**, las cuales subsistirán, serán coordinadas por la persona titular de la **Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal**.

Igualmente, el cambio estatutario en turno no afecta los derechos político-electorales de la militancia, ni causa la inestabilidad o disolución del partido político PSI.

Asimismo, de acuerdo con la respuesta del partido político local al requerimiento formulado, se observó que la reforma estatutaria en estudio no genera que alguna facultad, atribución u obligación quede a cargo de uno de los órganos que se extinguen; sin embargo, respecto de la función de emitir opinión sobre enajenación de inmuebles o contratación de deudas prevista en el artículo 57, párrafo segundo de los Estatutos de PSI, destinada originalmente a la **Secretaría de Finanzas** que se suprime, de acuerdo a lo referido por el partido político local, será responsabilidad de la persona titular de la **Tesorería**, como se transcribe a continuación:

“(…)

El órgano encargado de esa obligación será la Tesorería, toda vez que, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros del partido tal como lo señala el artículo 62 primer párrafo, de los Estatutos de PSI, por tal motivo al ser responsable de dicha administración será el encargado de la Tesorería quien emita la opinión para la enajenación de inmuebles.”

²⁹ Artículo 12. Del análisis a las modificaciones

(…)

En caso de que el texto de los Estatutos del Partido Político sea parcialmente modificado, la Dirección verificará que las reformas se adecuen en lo conducente a la Ley General, el Código, así como demás disposiciones aplicables; avocándose exclusivamente al análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas, por lo que no se procederá al estudio de los preceptos cuyo contenido no haya sido reformado.

(…)”

En este orden de ideas, se observa que PSI en su Asamblea Extraordinaria exclusivamente se avocó a la aprobación de la modificación del multicitado artículo 20 Estatutario; en consecuencia, se mantuvo inalterado el resto del articulado, lo cual continúa impactando en las atribuciones que correspondían primigeniamente a la Secretaría de Finanzas: *“Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere la opinión de la Secretaría de Finanzas del partido y la aprobación del Comité Ejecutivo Estatal...”* (énfasis añadido); no obstante que, dicha atribución, de acuerdo con lo transcripción del párrafo que antecede, ahora corresponderá a las que ejercite la persona titular de la Tesorería.

Así, al dejar subsistente una atribución de un órgano partidista que ha sido suprimido y, al mismo tiempo, indicar que dicha función va a estar a cargo de la Tesorería del partido político local, pero sin determinar esto de manera explícita en la norma estatutaria, existe una alta posibilidad de generar contradicciones y confusión, lo cual no constituiría un funcionamiento efectivo de los órganos partidistas, además de contrariar los principios rectores electorales de certeza y seguridad jurídica.

Por consiguiente, se exhorta a PSI para que en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento mediante el Acuerdo correspondiente, lleve a cabo el procedimiento atinente para reformar sus Estatutos atendiendo las observaciones aquí plasmadas, con el objeto de que la conducente modificación sea aprobada a través de los órganos facultados estatutariamente y, posterior a ello, se remita a esta autoridad dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 54, fracción VII, párrafo primero del Código, así como 4 al 8 de los Lineamientos.

7. DEL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Para este apartado, resulta necesario referir como criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro: *“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”*, misma que establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de la autoorganización de los mismos, el derecho político-electoral fundamental de asociación y otros derechos primordiales de la ciudadanía afiliada, siendo del tenor literal siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y

*Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO
<p>ARTÍCULO 20 El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas, de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal dirigirá y coordinará el funcionamiento operativo del partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para los ciudadanos afiliados a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.</p>	<p>ARTÍCULO 20 El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano permanente de administración, con facultades ejecutivas, de supervisión y operación del Partido Político, y en su caso de autorización en las decisiones de las demás instancias del Partido.</p> <p>Las decisiones del Comité Ejecutivo Estatal se tomarán por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal dirigirá y coordinará el funcionamiento operativo del partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal tiene la representación del partido político en el Estado. Sus resoluciones serán de observancia general para todas las instancias, órganos y estructuras del partido político, así como para los ciudadanos afiliados a la misma, por lo que se le reconoce como máxima autoridad para los asuntos del partido.</p>

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO
<p>El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:</p> <p>I. El Presidente;</p> <p>II. El Secretario General;</p> <p>Los Secretarios de:</p> <p>1 Organización;</p> <p>2 Acción Electoral;</p> <p>3 Finanzas;</p> <p>4 Gestión Social;</p> <p>5 Apoyo a los Adultos Mayores;</p> <p>6 Asuntos del Trabajo;</p> <p>7 Asuntos del Campo;</p> <p>8 Medio Ambiente;</p> <p>9 Equidad de Género;</p> <p>10 Pueblos Indígenas; y</p> <p>11 de Atención a la Juventud.</p> <p>12 Propaganda y difusión.</p> <p>13 Movimientos y Organizaciones Sociales.</p> <p>14 Alianzas y Coaliciones.</p> <p>15 De Asuntos Jurídicos.</p> <p>16 Educación, Capacitación y Formación de Cuadros.</p> <p>17 Deporte.</p> <p>III. El Tesorero.</p> <p>Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</p> <p>La designación del comité tendrá vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el</p>	<p>El Comité Ejecutivo Estatal estará integrada por los siguientes miembros en su calidad de delegados, con derecho a voz y voto:</p> <p>I. El Presidente;</p> <p>II. El Secretario General;</p> <p>Los Secretarios de:</p> <p>1 Organización;</p> <p>2 Acción Electoral;</p> <p>3 Gestión Social;</p> <p>4 Equidad de Género;</p> <p>5 Pueblos Indígenas; y</p> <p>6 de Atención a la Juventud.</p> <p>7 Propaganda y difusión.</p> <p>8 De Asuntos Jurídicos.</p> <p>9 Educación, Capacitación y Formación de Cuadros.</p> <p>III. El Tesorero.</p> <p>Los integrantes del Comité acudirán a sus sesiones con derecho a voz y voto, con excepción del Secretario General, que tendrá derecho a voz.</p> <p>En caso de ocurrir una vacante en la integración del Comité Ejecutivo Estatal, el Presidente propondrá a dicho órgano partidario, la designación de quien deba cubrir interinamente el puesto que quedó vacante.</p> <p>La designación del comité tendrá vigencia hasta que la Asamblea Estatal aprueba de manera definitiva el</p>

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO
resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.	resultado de la Comisión Estatal de Procesos Internos correspondiente, donde a propuesta del Presidente se llevará a cabo la designación, o en su caso, la ratificación del funcionario correspondiente, lo que se hará por mayoría absoluta de votos.

8. DEL SENTIDO DEL INFORME

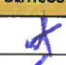
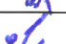
Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en el presente informe, esta Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado estima procedente la constitucionalidad y legalidad de la modificación al artículo 20 de los Estatutos de PSI, misma que fue aprobada en sesión de la Asamblea Estatal Extraordinaria de PSI en fecha 30 de diciembre de 2021, en términos del artículo 13 de los Lineamientos.

Asimismo, se requiere a PSI para que, en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento mediante el Acuerdo correspondiente, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones al artículo 57 párrafo segundo que derivaron de la reforma del diverso 20 de sus Estatutos, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 54, fracción VII, párrafo primero del Código, así como 4 al 8 de los Lineamientos.

En este tenor, el presente informe se hace de conocimiento de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente, se someta a la consideración del Consejo General del Instituto. Cabe mencionar que, la modificación estatutaria analizada entrará en vigor al día siguiente de que la misma sea aprobada por el Órgano Máximo de Dirección de este OPL, en términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracción VII, párrafo tercero del Código y 14³⁰ de los Lineamientos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE JUNIO DE 2022
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS		
Revisó:	Lic. Rossana López Barranco	
Elaboró:	Lic. Waldo López Blanco	

³⁰ "Artículo 14. De la entrada en vigor

Las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación."